

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso **VERBAL ESPECIAL - DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de **MARÍA LIGIA FONSECA MUÑOZ y OTROS** contra **BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO**

No.253684089001 2021 00036 00

Mediante mandatario judicial MARÍA LIGIA, VÍCTOR HUGO, ROSA YOLANDA y ANA CELMIRA FONSECA MUÑOZ presentan demanda de **Deslinde y Amojonamiento** en contra de BLANCA MIRYAM AGUIRRE CASTILLO; sin embargo en ese ejercicio del derecho de acción, su planteamiento jurídico merece ser revisado nuevamente por los demandantes para que subsanen las inconsistencias que se advertirán en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a saber:

a) Dar estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso indicando el domicilio de las personas que fungen como apoderado, demandantes y demandada.

b) Aclarar la demanda la vecindad, el lugar y la dirección física del apoderado, pues en ella se indica lo que lo es "esta ciudad" y en la nomenclatura de Jerusalén no existe "la calle 8 # 19-22".

c) Satisfacer el requisito que se exige en los incisos 1º y 2º del artículo 400 del Código General del Proceso en cuanto a la legitimación en la causa y capacidad para ser parte. Observen los actores que son algunos pocos de los propietarios quienes ejercitan su derecho de acción como parte activa y como parte pasiva no se demanda, además, al titular de derecho real que aparece inscrito.

d) Acreditar que la parte interesada ejercitó el respectivo procedimiento ante las autoridades administrativas Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados e Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Catastro sobre actualización de área y linderos del inmueble denominado BUENOS AIRES y que fuera adjudicado en juicio a los hoy titulares de derecho real MARÍA GRISELDA JUSTA MUÑOZ DE FONSECA, ANA CELMIRA FONSECA MUÑOZ, MARÍA LIGIA FONSECA MIUÑOZ, MARLEN FOSECA MUÑOZ, ROSA YOLANDA FONSECA MUÑOZ, OSCAR FONSECA MUÑOZ, ALVEIRO FONSECA MUÑOZ, IDELFONSO FONSECA MUÑOZ, LUIS ALBERTO FONSECA MUÑOZ y VÍCTOR HUGO FONSECA MUÑOZ, ora que en el sucesorio no se procedió en tal sentido.

e) Allegar el certificado catastral del inmueble en el cual figura como titular de derecho real el Señor BENJAMÍN PABON A.

f) Cumplir estrictamente el mandato contenido en el numeral 3º del artículo 401 del Código General del Proceso allegando el

dictamen íntegro con las formalidades que prevé la ley del enjuiciamiento civil (art. 226) en el que además se "determine la línea divisoria".

En el término de subsanación de la demanda, se procederán los demandantes en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 032 DE HOY 23 de septiembre de 2021

La Secretaria,


KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS